



INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

3B

RESOLUCION NUMERO 02049 DE 19

(- 9 JUN 1982)

Por la cual se aclara la Resolución No. 021 de Febrero 23 de 1979, emanada de la Junta Directiva del Instituto, mediante la cual se constituyó como reserva especial una zona baldía en favor de la Comunidad Indígena TICUNA, ubicada en la región de AMAZONAS, jurisdicción del Municipio de LETICIA, Comisaría del AMAZONAS.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,
en uso de las facultades que le confiere la Resolución 021 de Febrero 23 de 1979, Artículo Tercero, proferida por la Junta Directiva y,

CONSIDERANDO:

La Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, por Resolución No. 021 de Febrero 23 de 1979, constituyó una reserva especial en favor de la Comunidad Indígena TICUNA, en una zona de terreno baldío ubicada en jurisdicción del Municipio de LETICIA, Comisaría del AMAZONAS.

Por el Artículo 10. del Decreto 2117 de 1969, el INCORA está facultado para constituir reservas de tierras baldías suficientes para la formación de unidades agrícolas familiares en favor de los miembros de las tribus o agrupaciones indígenas que carezcan de ellas, sin que se afecten tierras de propiedad privada, cuya adquisición requiera de la adopción del programa respectivo, conforme a las disposiciones vigentes.

El señor RAFAEL ARBOLEDA HUÉCZ, en escrito de fecha Junio 24 de 1981, manifiesta que dentro de la reserva que se constituyó en favor de la Comunidad Indígena TICUNA se incluyó el predio denominado LA CABANITA o ANADA, inalienable que es de su propiedad. Para demostrar lo anterior, acompaña con su escrito el Certificado de Registro No. 112, actualizado por el No. 198, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos del Circuito de LETICIA (Amazonas), donde consta que el día 4 de Agosto de 1959 se registró la Resolución No. 130 de Mayo 23 de 1959, originaria del Ministerio de Agricultura, mediante la cual se adjudica el aludido predio a la señora CARMELA MARIN YCAJÉ CARBENAS, quien posteriormente vendió a los señores RAFAEL ARBOLEDA HUÉCZ y VICTOR ZAMBRANO PATOJA.

Asimismo, en el Certificado de Registro No. 112, aparece inscrita la siguiente anotación: "Por Resolución No. 021 de Febrero 23 de 1979, emanada del INCORA, se constituyó en parte de los terrenos de esta finca, una reserva indígena, a favor de la Comunidad Indígena TICUNA, folio de Matrícula No. 400.0000 547".

Analizados los respectivos documentos y el informe de visita de fecha Noviembre 27 del año en curso, se demuestra que los señores RAFAEL ARBOLEDA HUÉCZ y

RESOLUCION NUMERO 2049 DE 19

Continuación de la Resolución " Por la cual se aclara la Resolución No. 021 de Febrero 28 de 1979, emanada de la Junta Directiva del Instituto, mediante la cual se constituyó como reserva especial una zona baldía en favor de la Comunidad Indígena TICUNA, ubicada en la región de APAPA, jurisdicción del Municipio de LETICIA, Comisaría del AMAZONAS "

VICTOR RAMOSANO PATOJA, son los actuales propietarios del predio LA CABARITA o APAPA, colindante que se probó con los títulos inscritos de que trata el Artículo 3o. de la Ley 200 de 1936, concluyéndose que efectivamente el citado predio es de propiedad privada.

Teniendo en cuenta que el Artículo Tercero de la Resolución 021 de Febrero 28 de 1979, emanada de la Junta Directiva, faculta a esta Gerencia para dictar normas adicionales, reglamentarias, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para la ejecución de los fines de la reserva constituida en favor de la Comunidad Indígena TICUNA, en lo tocante con el manejo legal y mejor aprovechamiento de las tierras.

Por lo expuesto, esta Gerencia,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Aclarar, como en el efecto se hace, el Artículo Primero de la Resolución No. 021 de Febrero 28 de 1979, emanada de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, mediante la cual se destinan dos globos de terreno baldío como reserva especial en favor de la Comunidad Indígena TICUNA, ubicados en la región de APAPA, jurisdicción del Municipio de LETICIA, Comisaría del AMAZONAS, en el sentido de que se excluye de dicha reserva el inmueble denominado LA CABARITA o APAPA, por ser de propiedad privada, con extensión superficial de CIENTO SESENTA Y SIETE HECTÁREAS (167), CUATRO MIL METROS CUADRADOS (4.000), distinguido por los linderos que más adelante se describen los cuales se tomaron de la Resolución No. 130 de Mayo 23 de 1959, originaria del Ministerio de Agricultura, mediante la cual salió del patrimonio del Estado dicho fundo y se radicó en favor de la señora CARMELA MARIN VIA DE CARRERAS: "Se partió del mojón K 0:00 situado a diez (10) metros de la desembocadura de la quebrada APAPA en el caso denominado APAPA o SANTA SOFIA en una dirección Norte de 66° E. De este punto con rumbo Norte 66° E. en una distancia de 305,10 metros encontramos el delta No. 2; partiendo de este lugar con rumbo Norte 40° E y en una distancia de 600 metros y continuando como en el lado anterior de la poligonal, aguas arriba de la quebrada APAPA encontramos el delta No. 3 o sea el K 0:005,10; de allí y siguiendo aguas arriba por la misma margen o sea la izquierda de la quebrada en dirección, en una distancia de 490 mts. encontramos el delta No. 4 o sea el K1+305,10; los lados citados colindan con mejoras del señor SANTIAGO CARRERAS; de allí con rumbo Norte de 22° W en una distancia de 1.354,50 mts. encontramos el delta No. 6 o sea el K2+959,60 mts. colindando en este lado con terrenos baldíos de la Nación en una distancia de 854,50 y con GREGORIO VEGA en 300 mts. encontramos el delta No. 7 o sea el K3+559,60; por este lado se colinda en los 600 mts. con mejoras de JOSE PINEDA; allí con rumbo Sur de 21° 55' E y en una distancia de 1.286,62 mts. colindando con el río AMAZONAS, encontramos el delta No. 8 o sea el K4+826,22 de allí con rumbo Norte de 66° E en una distancia de 600 mts. y colindando con terrenos baldíos inundables llegamos al punto de partida o sea el mojón K 5+426,22 que corresponde al 0:00 de la poligonal".

RESOLUCION NUMERO 02049 DE 19

Continuación de la Resolución " Por la cual se aclara la Resolución No. 031 de febrero 28 de 1979, emanada de la Junta Directiva del Instituto, mediante la cual se constituyó como reserva especial una zona baldía en favor de la comunidad indígena TICUNA, ubicada en la región de APARA, jurisdicción del Municipio de LETICIA, Comisaría del AMAZONAS ".

Los linderos anteriormente señalados fueron rectificadas por el Instituto, según plano número 262989 elaborado por INCORA, quedando en forma definitiva así: "PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el punto # 1, localizado al Suroeste, en la desembocadura del caño SANTA SOFIA sobre la quebrada APARA. Colinda así: ESTE. Colinda con la Quebrada APARA aguas arriba en las siguientes distancias: del punto # 2 al punto # 3, en 600 m.; del punto # 3 al punto 4 en 400 m. NORTE. Del punto # 4 al punto # 6 con la RESERVA INDIGENA en 920 m. y con BALDIOS NACIONALES en 744 m.; del punto # 6 al punto # 7 con BALDIOS NACIONALES en 600 m. CESTE Y SUR. Del punto # 7 al punto # 8 con BALDIOS NACIONALES en 1.206.12 m. y del punto # 8 al punto # 1 punto de partida continúa con BALDIOS NACIONALES en 600 m. y encierra".

Además de la zona anterior, se excluye igualmente una porción de terreno de 99 Has. aproximadamente, sobre la cual los propietarios del predio LA CAMPESINA o APARA, han demostrado que tienen mejoras establecidas con anterioridad a la fecha en que se constituyó la reserva. Los linderos de esta franja de terreno son los siguientes: "PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el punto # 1 localizado al Suroeste, en la concurrencia del caño SANTA SOFIA sobre la quebrada APARA. Colinda así: NORTE. Del punto # 1 y pasando por los números 2, 3, 4 hasta llegar al punto # colinda con Quebrada APARA en las siguientes distancias: 305,10 m.; 600 m.; 400 m. y 280 m. ESTE. Del punto # al punto K con la Reserva Indígena de APARA en 600 m. SUR. Del punto K al punto J con BALDIOS NACIONALES en 1.530 m. OESTE. Del punto J al punto # 1, punto de partida con BALDIOS NACIONALES en 600 m. y encierra". Estos linderos se tomaron del plano 262989 elaborado por el Instituto.

ARTICULO SEGUNDO.- Las mejoras plantadas por terceros en las áreas que se excluyen por esta providencia, deberán ser reconocidas por los propietarios del fundo.

ARTICULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogotá, D.E., a

9 JUN. 1982

- PEDRO JOSE FARIAS RAMIREZ
Gerente General

ALVARO CUARTAS COYBAT
Secretario

25h/igdea.